



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

LA CORUÑA

Reunido en fecha 27 de enero de 1.989 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, y con asistencia de su Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, Magistrado de la Audiencia Territorial, de los Vocales D. Isidoro Abal Mieites, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Cesario Pardal Rey, representante de la Cámara Local Agraria; D. Vicente Aldea Meléndez, Jefe del Servicio de Producción Forestal de la Delegación de la citada Consellería, y Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler, Letrado de la repetida Delegación, para estudiar y resolver el expediente iniciado como consecuencia de la solicitud realizada por vecinos perteneciente al lugar de Bargo, parroquia de San Xusto, término municipal de Lousame, para la declaración como Vecinal en Mano Común del monte denominado "FORAL DE BARGO", sito en el nombrado término municipal y,

RESULTANDO.- Que a medio de escrito de fecha 3 de mayo de 1.979 - por vecinos de la Comunidad del lugar de Bargo, parroquia de San Xusto, término municipal de Lousame, se solicitó de este Jurado la declaración como Vecinal en Mano Común de la Comunidad del aludido lugar del siguiente monte: - "FORAL DE BARGO", de una superficie de 220 Hás. y con los siguientes límites: Norte, municipio de Noya desde Alto de Costeira hasta Marco do Couto, donde entra el municipio de Brión, bajando por Monte Outo y Lagoa hasta braña de Fial Mayor; Este, municipio de Rois, bajando por la Braña de Fial Mayor; Sur, término de Fuente Fría subiendo por una loma por coto de Barco hasta Pedra de Boita, Oeste, término de Sagugueiro, bajando desde Pedra de Boita a cruzar el arroyo de Pisales de Pontilliña y subiendo hasta Alto de Costeira.

RESULTANDO.- Que a la vista de tal solicitud el Jurado inició el oportuno expediente, nombrándose Instructor del mismo a D. Julian Rodríguez Gil, y posteriormente, con ocasión de las transferencias a la Comunidad Autónoma, a D. José Antonio García Caridad, quienes en sus respectivos momentos aceptaron el cargo para el que habían sido nombrados. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesados y expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, al representante de la correspondiente, Cámara Local Agraria, a la Jefatura Provincial del ICONA y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

RESULTANDO.- Que a las actuaciones fueron aportados diversos documentos por, entre otros, el Ayuntamiento de Lousame, constando así mismo, el oportuno informe del ICONA.

RESULTANDO.- Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las Disposiciones Legales citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de la Coruña, tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley Reguladora de Montes Vecinales.

CONSIDERANDO.- Que en conformidad con el contenido de igual Art. los vecinos del lugar de Bargo son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación.

CONSIDERANDO.- Que el tipo de Comunidad Germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como Entidades Administrativas; 2ª.- Que por tanto el número de titulares es variable e indeterminado, 3ª.- Que el patrimonio colectivo -



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

Hoja nº 2

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

LA CORUÑA

es utilizado y aprovechado por los miembros de la Comunidad Vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4ª.- Que la participación se pierde al cesar la condición de vecino; 5ª.- Que la Comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO.- Que de la documentación y prueba aportada se deduce de forma indiscutible que en el presente asunto, nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal del Lugar de Bargo, en el que se cumplen los aludidos requisitos, procediendo por ello, el clasificar como vecinal el monte de que se trata y, consecuentemente

Este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA clasificar como Monte Vecinal en Mano Común de la Comunidad-vecinal del lugar de Bargo, el denominado "FORAL DE BARGO", con la superficie y límites que figuran en el primero de los resultandos del presente Acuerdo, ordenando excluir el mismo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de - los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en la relación especial que de Montes Vecinales figura en la Administración Forestal.

Notifíquese debidamente.

monte

COTO DO BARGO O FORAL DE FONTEFRIA

PARROQUIA DE TOJOS OUTOS

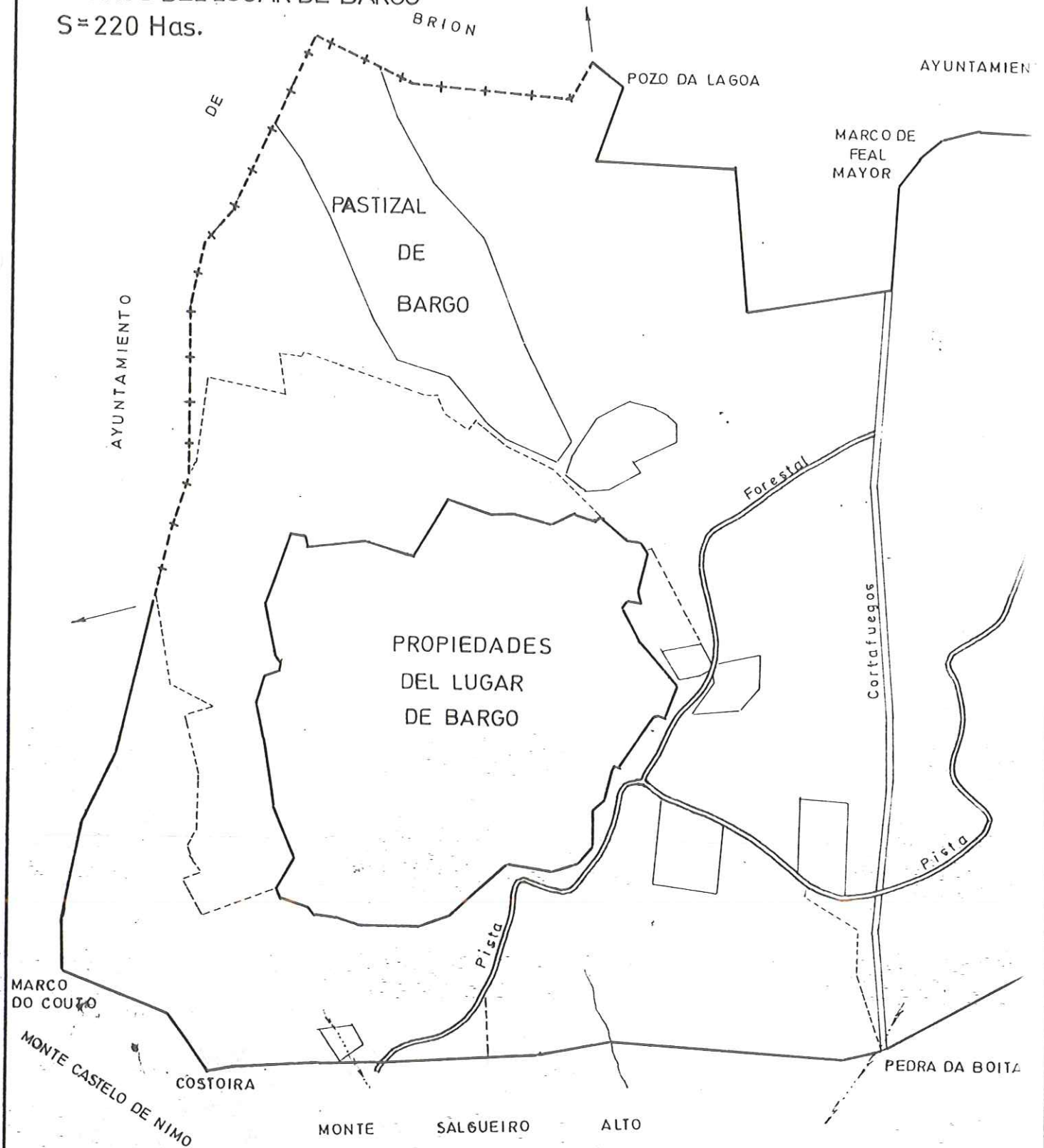
AYUNTAMIENTO D LOUSAME

COMUNIDAD PROPIETARIA

ESCALA 1:10,000

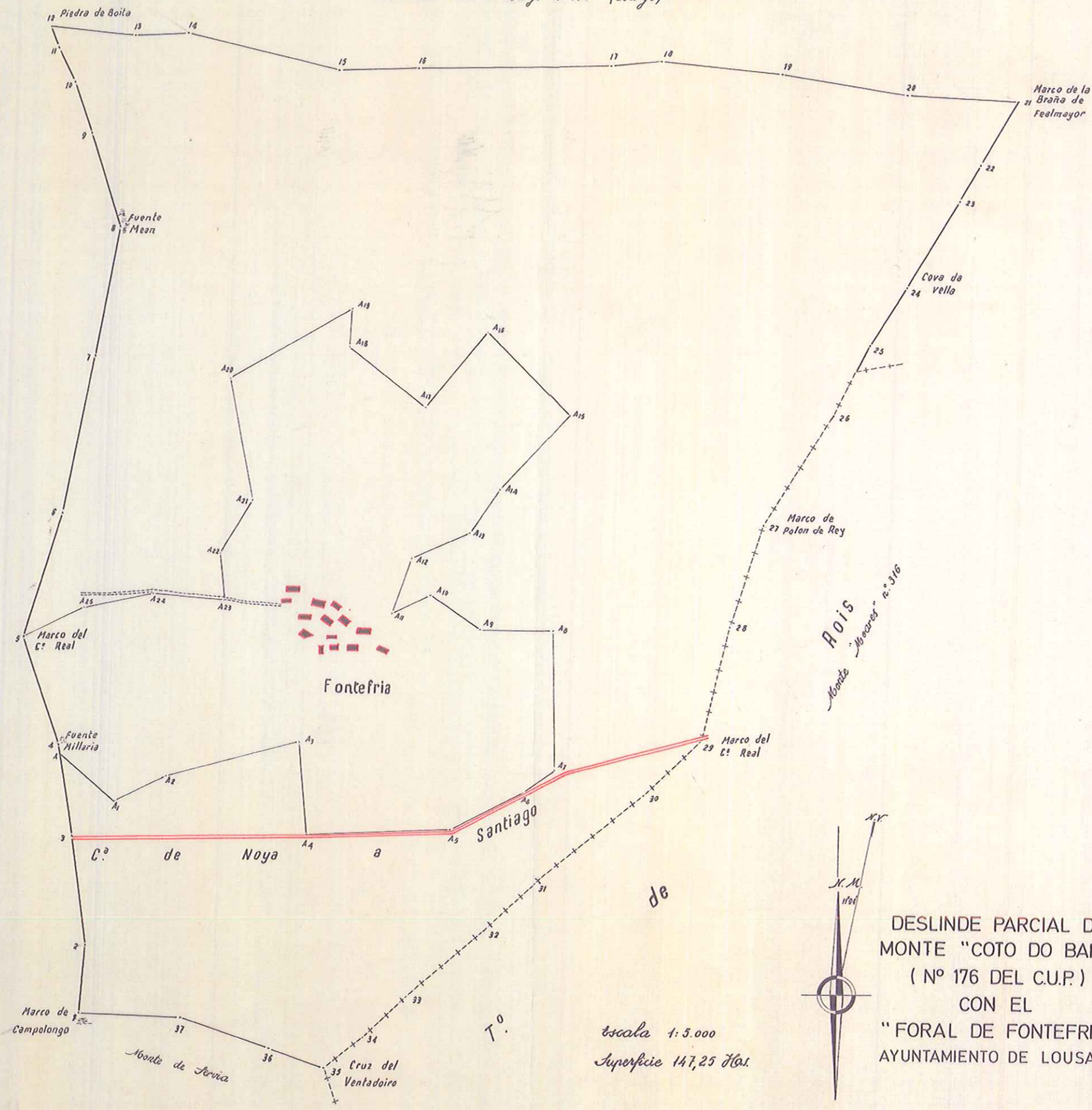
VECINOS DEL LUGAR DE BARGO

S=220 Has.



Novo monte "Coto do Bargo" n.º 176 (Bargo)

Novo monte "Coto do Bargo" n.º 176 (Bardofeita)



DESLINDE PARCIAL DEL
 MONTE "COTO DO BARGO"
 (Nº 176 DEL C.U.P.)
 CON EL
 "FORAL DE FONTEFRIA"
 AYUNTAMIENTO DE LOUSAME

Escala 1:5.000
 Superficie 147,25 Has.